

no llebardios. à los pobres, y à los que pue-  
dan pagarlos con arreglo à lo que  
ellos se pudiesen, quando el servicio  
de Dios y el de nuestra M. Persona ha-  
cienda en todo lo que como bueno y fiel criado  
deben y son obligados; y asimismo de no per-  
tenecer, ni que pertenecieran à ninguna Logia  
ni asociacion secreta de qualquiera denomina-  
cion que sea, ni reconocer el absurdo princi-  
pio de que el Pueblo es arbitrio en bariar la  
forma de los Gobiernos establecidos; y tenien-  
do consideracion à vuestra suficiencia y  
habilidad, tubimo por bien de dar licencia  
y facultad, como por esta nuestra carta os  
hacemos y concedemos para que en su virtud  
podais servir y servir qualquieres Escuelas  
pu.<sup>cas</sup> del Numero, Burgales y Gobernacion de  
todas las ciudades, Villas y Lugares de la jurisdic-  
cion de las referidas ordenes de Santiago,  
Calatrava, Alcantara y Montera para que  
tubieris nombram.<sup>to</sup> ó recudim.<sup>to</sup> de parte  
lexp.<sup>ta</sup> que pueda arrendaroslas ó nombra-  
ros para que las sirvais, con la calidad que  
antes de lo beis fiquen habeis de tener pre-  
cisa obligacion de remitir al dho nuestro con-  
sejo el nombram.<sup>to</sup> ó recudim.<sup>to</sup> que en vos se  
hicier de las tales Escuelas, con un traslado  
autentico de esta nuestra carta de aproba-  
cion, con la qual sin ser necesario volveros



